Negociado Servicios jurídicos/FJCO
Referencia PGOU/ Catálogo

ANEXO AL CATÁLOGO DEL PLAN GENERAL DEL ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE LEPE, RELATIVO A LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y A LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

Negociado Servicios jurídicos/FJCO
Referencia PGOU/ Catálogo

A) ANTECEDENTES.-

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 2011, acordó aprobar inicialmente el Catálogo de bienes, inmuebles, elementos urbanos y yacimientos arqueológicos del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Lepe y someter el expediente a información pública, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y notificación personal a los propietarios afectados para la presentación de alegaciones.

Conforme al artículo 16 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Catálogo tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Lepe relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

Vista la ubicación de algunos bienes, elementos y yacimientos arqueológicos catalogados en la zona de dominio público marítimo-terrestre, el Acuerdo ha sido notificado al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, el cual ha contestado mediante escrito registrado de entrada el pasado día 12/05/11 con número de asiento 6.007, comunicando que conforme al artículo 210.4 a) del Reglamento General para el desarrollo de la Ley 22/1988, de Costas, la documentación ha de remitirse al Servicios Periférico de Costas, incluyendo un ejemplar del instrumento de planeamiento debidamente diligenciado con la representación en los planos correspondientes del deslinde del dominio público marítimo-terrestre definida conforme a lo dispuesto en la Ley de Costas.

B) FINALIDAD DEL ANEXO.-

El presente Anexo tiene por finalidad completar la documentación del Catálogo aprobado inicialmente, mediante la incorporación de planos contemplando el emplazamiento de los bienes, inmuebles, elementos urbanos y yacimientos arqueológicos afectados y representando la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de la zona de servidumbre de protección, a los efectos de obtener el pronunciamiento sectorial favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de

Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, y de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

C) BIENES, INMUEBLES, ELEMENTOS URBANOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS SITUADOS EN LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.-

Conforme se puede apreciar en la planimetría adjunta, los bienes, inmuebles, elementos urbanos y yacimientos arqueológicos situados en zona de dominio público son los siguientes:

- Puente de la Tavirona incluido en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeto a protección integral.
- La Primera Casa, sita en La Antilla, incluida en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeta a protección tipológica compositiva.
- Real de la Almadraba de Nueva Umbría, incluida en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeta a protección espacial y etnológica.
- Molino Mareal de Valle del Taray, incluido en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeto a protección integral.
- Molino Mareal de La Barca, incluido en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeto a protección integral.
- Molino Mareal de la Teja, incluido en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeto a protección integral.
- Molino Mareal de la Higuera, incluido en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeto a protección integral.
- Aljibes del Puerto de El Terrón.

Estos inmuebles quedarán sujetos a las medidas de protección y limitaciones contempladas en los artículos 31 a 81 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los artículos 59 a 84 del Reglamento de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto

1471/1989, de 1 de diciembre, para la zona de dominio público marítimo terrestre, siendo necesario para la realización de obras obtener autorización de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía según corresponda conforme al Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones entre aquellas Administraciones en materia de ordenación y gestión del litoral.

Las obras e instalaciones existentes en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección deberán estar a lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

D) BIENES, INMUEBLES, ELEMENTOS URBANOS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS CATALOGADOS SITUADOS EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PUBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.-

Conforme se puede apreciar en la planimetría adjunta, los bienes, inmuebles, elementos urbanos y yacimientos arqueológicos situados total o parcialmente en la zona de servidumbre de protección del dominio público son los siguientes:

- Barriada de Pescadores de La Antilla, incluida en la categoría de Edificios de especial relevancia sujeta a protección tipológica compositiva.
- El Terrón, incluido como yacimiento arqueológico en suelos urbanizables de especial protección arqueológica sujeto a protección integral.
- La Barca, incluido como yacimiento arqueológico en suelos urbanizables de especial protección arqueológica sujeto a control/vigilancia arqueológica.

Estos inmuebles quedarán sujetos a las medidas de protección y limitaciones a la construcción que figuran en los artículos 24, 25 y 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en los artículos 43 a 50 del Reglamento de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, para la zona de servidumbre de protección y de tránsito, siendo necesario para la realización de obras obtener autorización de uso en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de la Delegación

Provincial de la Consejería de Medio Ambiente conforme al procedimiento previsto en el Decreto 334/1994, de 4 de octubre.

Las obras e instalaciones existentes en el dominio público marítimo-terrestre y en la zona de servidumbre de protección deberán estar a lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.

Lepe a 4 de septiembre de 2012
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DEL ÁREA DE URBANISMO, CALIDAD AMBIENTAL
Y OBRAS PÚBLICAS

Fdo.- Manuel Alberto Santana Martínez